



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 29 de diciembre de 2021 (Expediente N° 2021-0048887), por la empresa INVENERGY PERU WIND S.R.L., identificada con RUC N° 20563244454, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000209-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 17 de febrero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de marzo de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 29 de diciembre de 2021, con Expediente N° 2021-0048887, la empresa INVENERGY PERU WIND S.R.L. (en adelante, la administrada), a través de su representante legal, Señor Paul Albert Abitante, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del: *EIASD Proyecto Parque Eólico José Quiñones y su Interconexión al SEIN*, a realizarse en los distritos de Lagunas, Eten y Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por un periodo de dieciocho (18) meses;

Que, a través de la Carta N° D000023-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 07 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente referidas a: **i)** aclarar el nombre del estudio y uniformizar el nombre correcto en todo el documento y anexos; **ii)** indicar de manera expresa el (los) correo (s) para la notificación; **iii)** precisar cuáles son las coordenadas de las estaciones que se sobreponen a la Comunidad Campesina de San Martín de Reque, confirmar si la Comunidad Campesina de San Martín de Reque, sobre la cual acompañará el documento de autorización, corresponde a la Partida N° 11005597 / Zona Registral N° II – Sede Chiclayo / Oficina Registral Chiclayo, adjuntar el Documento de Autorización de Ingreso a la comunidad de acuerdo al Anexo N° 04 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, reformular el plan de trabajo y añadir el mapa indicando las estaciones que se encuentran dentro de la comunidad campesina, y verificar que el o los firmantes que suscriben el documento de autorización cuenta con las facultades reconocidas por la comunidad campesina dentro del período de vigencia y modalidad de intervención; **iv)** justificar técnicamente la no evaluación de Entomología y presentar el resumen de los resultados obtenidos en el (los) estudio (s) revisados con los cuales ha conseguido evidenciar las características y los aspectos biológicos del área de estudio; **v)** reformular el objetivo general considerando “Caracterizar el estado actual del medio biológico (...)”; **vi)** reformular los objetivos específicos, considerando el tipo de análisis a realizar por ejemplo la composición y riqueza se determinan a través de información cualitativa y para estimar la abundancia e índices de diversidad alfa y beta se emplea información cualitativa y cuantitativa; **vii)** en virtud a la flora endémica reportada en los desiertos costeros (Cactaceae, Bromeliaceae, entre otras) y considerando que el ámbito de estudio constituye un área con vacío de información botánica, se sugiere incrementar su esfuerzo de muestreo a tres (03) transectos de banda ancha con sus respectivas parcelas; **viii)** se sugiere la comparación con los tipos nomenclaturales a través del uso de la base de datos online como Jstor Global Plant (<https://plants.jstor.org/>) e IPNI (<https://www.ipni.org/>) para cotejar los nombres aceptados para cada una de las especies; **ix)** corregir la cita indicando Angiosperm Phylogeny Group IV para concordar con la cita bibliográfica indicada y deberá de indicar el sistema de clasificación a utilizar en el caso se reporte Gimnospermas; **x)** para la evaluación

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de anfibios y reptiles se sugiere 5 VES de 30 minutos con una separación mínima de 50m, por estación de muestreo y horario de evaluación; **xi)** para mamíferos menores terrestres incrementar el esfuerzo mínimo a 60 TN, los cuales pueden ser establecidos en dos transectos paralelos, cada uno de 30 TN por estación de muestreo; **xii)** para mamíferos menores voladores justificar técnicamente el esfuerzo propuesto e incrementarlo a 10 RN; **xiii)** para la evaluación de aves se propone 10 puntos de conteo, al respecto, considerar el mínimo esfuerzo establecido en las Guías de MINAM (2015, 2018), siendo este 20PC por estación de muestreo; **xiv)** actualizar la Tabla N°9: Esfuerzo de muestreo por grupo taxonómico, tomando en cuenta las observaciones precedentes; **xv)** actualizar el Cuadro N° 11 considerando los métodos propuestos, ya que se observa inconsistencias como en el caso de aves, donde el método complementario redes de neblina involucra la captura temporal de individuos; **xvi)** actualizar el cronograma sin considerar las actividades anteriores a la autorización; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 19 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-0002079, la administrada remitió la subsanación de las observaciones en los siguientes términos: **i)** uniformiza el nombre del estudio: *Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para el Proyecto "Parque Eólico José Quiñones y su Interconexión al SEIN"*; **ii)** declara de manera expresa el correo para la notificación: PAbitante@invenergy; **iii)** indica que las estaciones de muestreo no se encuentran en la Comunidad Campesina de San Martín de Reque sino en territorio de las Fuerzas Aéreas del Perú, confirma que a la Comunidad Campesina de San Martín de Reque le corresponde a la Partida N° 11005597 / Zona Registral N° II – Sede Chiclayo / Oficina Registral Chiclayo, reformula el plan de trabajo y añade el mapa indicando que las estaciones se encuentran en el terreno de la FAP, sin embargo, de los vértices del contrato de usufructo entre la FAP y la empresa, las estaciones B-01 y B-02 que corresponden a la línea de transmisión se encuentran fuera de dicha delimitación; **iv)** reitera la no evaluación de artrópodos, indicando que el área de evaluación se encuentra en desierto costero, en donde predomina la escasa o nula vegetación. Con base a lo antes descrito, con la evaluación de este taxón, sin embargo, en los estudios previos se evidencia la presencia de cobertura vegetal en zonas próximas al área de estudio; **v)** reformula el objetivo general: *"Caracterizar el estado actual del medio biológico, considerando la variación estacional dentro del área de influencia de la Línea Base Biológica del EIA sd PE José Quiñones, (...)";* **vi)** reformula los objetivos específicos, considerando el tipo de análisis a realizar por ejemplo la composición y riqueza se determinan a través de información cualitativa y para estimar la abundancia e índices de diversidad alfa y beta se emplea información cualitativa y cuantitativa; **vii)** en flora incrementa el esfuerzo de muestreo a tres (03) transectos de banda ancha con sus respectivas parcelas, pero, eso no se actualizó en la tabla de esfuerzo de muestreo; **viii)** se incluye la comparación con los tipos nomenclaturales a través del uso de la base de datos online como Jstor Global Plant (<https://plants.jstor.org/>) e IPNI (<https://www.ipni.org/>) para cotejar los nombres aceptados para cada una de las especies; **ix)** indica y corrige la cita bibliográfica de la propuesta del Angiosperm Phylogeny Group IV, la cual utilizará en la sistematización de las Angiospermas, asimismo, en el caso se reporten Gimnospermas se utilizará el sistema de clasificación Cronquist; **x)** para la evaluación de anfibios y reptiles no incrementa el esfuerzo de muestreo, de acuerdo a lo sugerido, sustentando la ausencia de cuerpos de agua; **xi)** para mamíferos menores terrestres incrementa el esfuerzo a 60 TN, los cuales serán establecidos en dos transectos paralelos, cada uno de 30 TN por estación de muestreo; **xii)** para mamíferos menores voladores justifica técnicamente que el esfuerzo de muestreo serán de 2 RN, debido a la ocurrencia de fuertes vientos en el área de estudio; **xiii)** para la evaluación de aves incrementa el esfuerzo de muestreo a 20PC por estación de muestreo; **xiv)** actualiza la Tabla N°9: Esfuerzo de muestreo por grupo taxonómico, sin



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

embargo, no toma en cuenta las observaciones precedentes; **xv)** actualiza el Cuadro N° 11 considerando todos los métodos; **xvi)** actualiza el cronograma considerando actividades a partir del otorgamiento de la autorización; sin embargo, seis (06) observaciones (iii; iv; vi, vii, x y xiv) no fueron subsanadas en su totalidad;

Que, a través de la Carta N° D000098-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 24 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las seis (06) observaciones persistentes: iii; iv; vi, vii, x y xiv, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 08 de febrero de 2022, con Expediente N° 2022-0004557, la administrada remitió la subsanación de las observaciones reiteradas para la evaluación correspondiente, en los siguientes términos: **iii)** adjunta carta de autorización de ingreso del Coronel FAP José Francisco Samanez Fuentes en calidad de Comandante del Grupo Aéreo N° 6; **iv)** incluye la evaluación de artrópodos mediante trampas pitfall simple y cebadas, trampas amarillas y colecta manual y añade la Declaración Jurada de Participación en el Proyecto de los especialistas en entomología; **vi)** reformula los objetivos considerando el tipo de datos que serán empleados para desarrollarlos; **vii)** corrige el esfuerzo de muestreo para la evaluación de flora a 15 transectos de 50m y 45 parcelas de 10m²; **x)** incrementa el esfuerzo de muestreo para anfibios y reptiles a 5 VES de 30 minutos cada uno, por horario de evaluación y estación de muestreo; **xiv)** actualiza el cuadro de esfuerzo de muestreo;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 10 de febrero de 2022, con Expediente N° 2022-0004860 la administrada remitió información complementaria referida a: **i)** actualiza carta de autorización de ingreso del Coronel FAP José Francisco Samanez Fuentes en calidad de Comandante del Grupo Aéreo N° 6, **ii)** adjunta el Título archivado 51-3384-Publicidad N° 779762;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 15 de febrero de 2022, con Expediente N° 2022-0005466, la administrada remitió información complementaria relacionada a: **i)** actualización de la ubicación de las estaciones de muestreo B-01 y B-02 e inclusión de una estación de muestreo B-06; **ii)** adjunta el Plano "Área Remanente" donde se delimita el área del terreno de la FAP, el cual, se encuentra sellado por la SUNARP; subsanando la totalidad de las observaciones;

Que, a través de comunicación electrónica de fecha 17 de febrero del 2022 al correo PAbitante@invenergy.com se solicitó a la administrada precisar la colecta de artrópodos. Como respuesta la administrada indica que por error material omitió dicha información, precisando que se realizará la colecta definitiva de los artrópodos capturados en las trampas y colecta directa;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000209-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 17 de febrero de 2022; que, entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa INVENERGY PERU WIND S.R.L., representada por su representante, Señor Paul Albert Abitante, cumple con los criterios técnicos para realizar la: *Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para el Proyecto "Parque Eólico José Quiñones y su Interconexión al SEIN"* ubicado en los distritos de Lagunas, Eten y Reque, provincia de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Chiclayo, departamento de Lambayeque; fuera de Áreas Naturales Protegidas, fuera de zonas de amortiguamientos y fuera del territorio comunal, por el periodo de dieciocho (18) meses, con dos ingresos a campo para la caracterización biológica, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con D.S. N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), con colecta definitiva de flora, mamíferos menores terrestres, mamíferos voladores, anfibios, reptiles y artrópodos, sin colecta definitiva ni captura temporal de mamíferos mayores, y captura temporal de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de flora y fauna silvestre, ya que permitirá caracterizar el estado actual de las comunidades de flora y fauna presente en el área de estudio. En ese sentido, este estudio permitirá conocer la diversidad de flora y fauna presente en el área de estudio, durante las temporadas de evaluación; **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de muestras de flora y especímenes de fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.

- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa INVENERGY PERU WIND S.R.L., identificada con R.U.C. N° 20563244454, ya que cumple con los criterios técnicos para realizar la: *Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para el Proyecto “Parque Eólico José Quiñones y su Interconexión al SEIN”*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-047; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La empresa INVENERGY PERU WIND S.R.L., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de dieciocho (18) meses, con dos ingresos a campo para la caracterización biológica, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la: *Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para el Proyecto “Parque Eólico José Quiñones y su Interconexión al SEIN”*, ubicado en los distritos de Lagunas, Eten y Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; fuera de áreas naturales protegidas, fuera de zonas de amortiguamiento y fuera del territorio comunal, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica el estudio de flora y fauna silvestre, a través de la evaluación cuantitativa y cualitativa de flora, aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos, de acuerdo al siguiente detalle:

- Colecta de dos (02) muestras botánicas por especie de flora silvestre, por estación de muestreo; con fines de identificación taxonómica.
- Colecta de dos (02) individuos por especie de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, por estación de muestreo; con fines de identificación taxonómica.
- Captura temporal y posterior liberación de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios, y reptiles.
- Colecta definitiva de artrópodos capturados en las trampas y colecta directa.
- Sin colecta ni captura temporal de mamíferos mayores.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y las especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa INVENERGY PERU WIND S.R.L., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa INVENERGY PERU WIND S.R.L.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Isaías Alfredo Huamán Manrique

Director General (e)

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Pamela Jessica Nina Falcón	Especialista en Botánica	43378492
Luis Alberto Pillaca Huacre	Especialista en Botánica	70440580
José Luis Sánchez Vega	Especialista en Mastozoología	41808659
Jose Miguel Salvador Leyva	Especialista en Mastozoología	42259707
Yessica Elizabeth Vilca Herrera	Especialista en Ornitología	70066870
Erika Victoria Berrocal Rodríguez	Especialista en Ornitología	47369483
Luis Alberto García Ayachi	Especialista en Herpetología	46777172
Valía Esther Herrera Alva	Especialista en Herpetología	72163798
Vladimir Díaz Vargas	Especialista en Herpetología	47026345
Meiss Briand Lozano Trelles	Especialista en Entomología	70128980
Nilver Jhon Zenteno Guillermo	Especialista en Entomología	45083855



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO DE FLORA Y FAUNA PARA LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA

Estación de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 M	
	Este	Norte
B-01	635134	9235648
B-02	635920	9231901
B-03	633788	9226200
B-04	637212	9225381
B-05	641300	9224774
B-06	636743	9228595



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.